



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Annie Geovanna Collazos Morales en calidad de apoderada judicial de la parte actora, escrito y anexos acreditando el diligenciamiento del trámite de la notificación personal con el demandado Cristian Andrés Zuluaga Diaz certificando además la imposibilidad de entrega del comunicado por parte Servientrega tanto a la dirección física como a la dirección electrónica informada por la empresa de telecomunicaciones Movistar/Telefónica en respuesta obrante al archivo PDF22 del expediente digital, solicitando además el emplazamiento del citado, documentación que será incorporada al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

Ahora, habrá de indicársele a la peticionaria, que de la revisión el expediente se observa que resulta prematuro acceder a la solicitud del emplazamiento del demandado pues no se evidencia aun el cumplimiento en debida forma de la citación personal y en los términos exigidos por los artículos No 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 en la dirección aportada por la empresa de telecomunicaciones Claro (CL 13 # 40 C28 -02 PI PANAMERICANO CALI/VALLE DEL CAUCA), en respuesta allegada y obrante al archivo PDF32 del expediente digital, así como en la forma requerida en el numeral 2º de la providencia del 30 de junio pasado. Razón más que suficiente para requerir nuevamente a la togada.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, acreditando en debida forma el diligenciamiento del trámite fallido de la notificación personal con el demandado en la dirección informada por la empresa de telecomunicaciones Movistar/Telefónica.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial para que agoten el trámite de la notificación personal con el demandado, a la dirección aportada por la empresa de telecomunicaciones Claro mediante el comunicado del 17 de mayo del año en curso obrante al archivo digital PDF32, dentro de un termino que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. Cumplido lo anterior y de ser el caso se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio No 1238 de diciembre 13 de 2022 admisorio de la demanda.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5772c8e28d34cb1a8662cf63997373ebbf083d93a93ae922aedacf96269e0c**

Documento generado en 23/08/2023 09:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>